Universidad de Castilla-La Mancha

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORADO ASOCIADO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante,

LOSU), en su CAPÍTULO IV "Personal docente e investigador de las universidades

públicas", establece que las universidades públicas podrán contratar personal

docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de

contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en dicha ley orgánica.

En su artículo 79 indica que las universidades podrán contratar bajo la modalidad de

Profesorado Asociado a especialistas y profesionales de reconocida competencia que

acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario. La

finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que

aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. El contrato

será de carácter indefinido y conllevará una dedicación a tiempo parcial, sin que su

convocatoria esté sujeta a la tasa de reposición de efectivos.

Asimismo, en su artículo 86,2 se indica que la selección de este profesorado se

realizará mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas llevada a

cabo por una comisión compuesta por miembros de la universidad y que esta se hará

mediante concurso público.

Las convocatorias, que serán públicas deben garantizar los principios de igualdad,

mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante

la propia Universidad.

En consecuencia, la Universidad de Castilla-La Mancha, para dar cumplimiento a la

LOSU, desarrolla esta normativa por la que se regularán los concursos para la

selección y contratación de profesorado asociado en régimen de derecho laboral, sin

perjuicio de que deba ajustarse a las disposiciones de rango superior que se

establezcan.



#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

## Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el proceso de selección y contratación de profesorado asociado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo del art. 86 de la LOSU.

# Artículo 2. Régimen jurídico

La selección y contratación de profesorado asociado indefinido y a tiempo parcial se regirá por lo dispuesto en la LOSU y su normativa de desarrollo, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, la normativa dictada al respecto sobre régimen del personal docente e investigador contratado de la UCLM por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral docente de la UCLM, la presente normativa, las bases de las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

En materia de procedimiento, en todo lo no recogido específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 3. Convocatoria

- La convocatoria para provisión de plazas de profesorado asociado requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- 2. Su convocatoria se efectuará mediante concurso público por el/la rector/a o, por delegación, por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, a propuesta de los departamentos, previa comunicación a los centros al objeto de la correspondiente coordinación académica. Se le dará la necesaria publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica <a href="https://www.sede.uclm.es">https://www.sede.uclm.es</a>, en la Web de la UCLM en su aplicación de convocatorias, y será comunicada con la suficiente antelación al registro público



de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente en materia de Universidades.

- 3. La convocatoria determinará las plazas objeto del concurso haciendo constar al menos:
  - a) Categoría contractual.
  - b) Número, código y características de las plazas convocadas.
  - c) Departamento, centro y especialidad de conocimiento al que se adscriben.
  - d) Cuando sea necesario, se especificará el perfil lingüístico de la plaza.
  - e) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
  - f) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
  - g) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
  - h) Plazos, términos y fases de desarrollo del concurso.
  - i) Baremo de méritos.
  - j) Desarrollo del proceso de selección.
  - k) Recursos que pueden interponerse.
- 4. Las plazas se describirán con perfil docente que vendrá determinado por una asignatura troncal u obligatoria de la especialidad de conocimiento a la que se adscribe la plaza, excluyéndose otras características adicionales, así como cualquier otra orientación muy específica sobre la formación requerida para la plaza o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos por las leyes.

# Artículo 4. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes para su desempeño

- 1. Podrán participar en estos concursos quienes sean mayores de edad, no superen la edad de jubilación legalmente establecida y reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UCLM para la figura contractual laboral de profesorado asociado.
- 2. Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:
  - Nacionalidad: La selección y contratación del profesorado en régimen de derecho laboral temporal no estarán sujetas a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Los aspirantes de Estados no miembros de la



Unión Europea podrán participar en los concursos, y ser contratados siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que los habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al profesorado universitario.
- Deben ser especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional para la que capacite el título académico que la persona candidata posea, fuera del ámbito académico universitario.
- 3. En las plazas con perfil lingüístico bilingüe será necesario acreditar, al menos, el nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en la lengua extranjera correspondiente, en docencia en estudios de grado, y nivel C1 en docencia en estudios de máster. En este sentido, el nivel se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones asimilables emitidos por las entidades recogidas en la Resolución de 20/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 27/07/2021). La falta de esta acreditación será motivo de exclusión del aspirante.
- 4. Dichos requisitos deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

## Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación

- Las solicitudes y el plazo de presentación se ajustarán a lo establecido en las bases de las convocatorias.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en 10 días hábiles, salvo que las bases de las convocatorias establezcan otro plazo.
- 3. Para el cómputo de plazos, se entenderán como inhábiles, además de los previstos legalmente, los periodos inhábiles declarados por resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 4. Se deberá presentar una única solicitud haciendo constar la plaza o plazas a las que se opta. Cuando alguna de las personas participantes presentase en plazo



- más de una solicitud, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas de oficio las restantes.
- 5. Las cuantías, métodos de pago y exenciones de derechos de formación del expediente se ajustarán a lo establecido en la convocatoria, y en todo caso:
  - a. El trámite de pago se deberá hacer dentro del plazo de presentación de instancias, siendo su abono fuera de plazo motivo de exclusión no subsanable.
  - b. El abono se podrá realizar con carta de pago en entidad bancaria o con tarjeta de crédito desde la aplicación, en el momento de realizar la solicitud. En cualquiera de los casos, la aplicación genera una carta de pago en la que se hace constar la plaza o plazas solicitadas. Será necesario un ingreso por cada plaza solicitada.
  - c. En caso de supuesto de exención o bonificación en el pago, se deberá acreditar adjuntando el documento correspondiente.
  - d. Procederá únicamente la devolución del importe de la/s tasa/s satisfecha/s cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las listas definitivas publicadas, siempre que formule la reclamación correspondiente por sede electrónica en el plazo de un mes a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. El abono se realizará en el plazo máximo de 6 meses.
- 6. La solicitud deberá venir acompañada, inexcusablemente, de la siguiente documentación digitalizada:
  - a) N.I.F o N.I.E en vigor o documento equivalente para los/as ciudadanos/as de otra nacionalidad.
  - b) Justificante acreditativo del pago de los derechos de formación de expediente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
  - c) Fotocopia del título o títulos académicos que para cada plaza se requiere o, en su caso, certificación de superación y del pago de los derechos de expedición del título, según modelo en Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios ofíciales (Boletín Oficial del Estado 6 de agosto de 2010). Para aspirantes con títulos universitarios pertenecientes a sistemas educativos ajenos al EEES, homologados o declarados equivalentes a Grado o Máster en España, es obligatorio adjuntar credencial de homologación o declaración de equivalencia y presentarse debidamente legalizados. En caso de presentar dichos documentos en una lengua diferente al español o inglés, deben traducirse

a uno de estos idiomas para poder ser revisados. La Universidad actuará conforme establece el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que regula las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.

- d) Documento o documentos debidamente actualizados, que acrediten suficientemente el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, según proceda en cada caso:
  - En caso de tener como actividad principal una actividad por cuenta ajena: informe de la vida laboral de la Seguridad Social, actualizado a fecha de presentación de instancias.
  - En caso de tener como actividad principal una actividad por cuenta propia: Informe de la vida laboral de la Seguridad Social, o en los casos de vinculación con colegios profesionales y mutualidades propias el certificado correspondiente, en el que debe constar que el interesado está en el ejercicio de su actividad, todo ello actualizado a la fecha de presentación de instancias.
  - En caso de personal funcionario o laboral al servicio de una Administración Pública: certificado de encontrarse en activo, actualizado a la fecha de presentación de instancias.
- e) En el caso de las plazas con perfil lingüístico bilingüe, certificación acreditativa de estar en posesión del nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en la lengua extranjera correspondiente, requerido en este Reglamento.
- en el concurso, asumiendo la autenticidad de los documentos presentados y comprometiéndose a aportar los originales si fuera requerido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de falsedad. Dichos documentos deberán estar referidos a una fecha anterior o igual a la fecha fin de presentación de instancias. A tales efectos no se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio de la Comisión de Selección de la UCLM, no hayan sido suficientemente acreditados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado dicho plazo, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

Universidad de Castilla-La Mancha

7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en el plazo dispuesto al efecto.

## Artículo 6. Admisión de aspirantes

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Castilla-La Mancha o vicerrector/a en quien haya delegado estas competencias dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión.
- 2. Esta resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica <a href="https://www.sede.uclm.es">https://www.sede.uclm.es</a> y en la Web de la UCLM, en la aplicación de convocatorias, y contra la misma se podrá presentar reclamación ante el rector en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista, a través de la aplicación de convocatorias de la Universidad de Castilla-La Mancha. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas sin que se haya producido alguna, se publicará, en los lugares mencionados anteriormente, la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

#### Artículo 7. Valoración de méritos de las personas candidatas

- 1. Una vez finalizado el proceso de admisión de solicitantes y publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas se llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por las personas candidatas hasta la fecha correspondiente al último día de presentación de solicitudes de participación al proceso selectivo.
- 2. La valoración de los méritos de las personas candidatas se realizará aplicando los criterios del baremo recogido en el anexo.
- 3. La selección será resuelta por la Comisión de Selección de la UCLM.
- 4. Previamente, cada departamento trasladará al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado las propuestas de baremación específicas de las personas candidatas junto a un informe individualizado haciendo referencia a los méritos e idoneidad de cada persona candidata.
- 5. Para la valoración de méritos, los departamentos crearán subcomisiones específicas constituidas por tres miembros. Los integrantes de estas subcomisiones serán profesorado doctor de la UCLM con vinculación permanente de la especialidad de conocimiento en la que se convoca la plaza (en su defecto,



especialidades afines) y, al menos, uno de sus miembros pertenecerá al centro al que se adscribe la plaza.

#### Artículo 8. Propuesta de las personas aspirantes seleccionadas

- 1. La Comisión de Selección de la UCLM que ha de resolver el concurso, una vez finalizada la valoración de los méritos de cada uno de los aspirantes, levantará acta con la propuesta de provisión de cada una de las plazas y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica (https://www.sede.uclm.es) y en la Web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias. La comunicación del resultado del concurso a las personas interesadas se entenderá practicada mediante la publicación del acta.
- 2. Las personas candidatas deberán obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar la fase de concurso.
- 3. Las personas candidatas que, aun habiendo superado la fase de concurso, no sean propuestas para ser contratadas no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Selección podrá proponer una relación de suplentes respetando el orden de puntuación alcanzada por cada persona concursante a la plaza de que se trate, siempre que se haya superado la puntuación mínima exigida para el desempeño del puesto. Dichas suplencias tendrán validez a los siguientes efectos:
  - Cuando la persona propuesta no formalice el contrato de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria.
  - O cuando, habiendo formalizado el contrato la persona propuesta, renuncie al mismo en el curso académico para el que se convocó la plaza, procediendo al llamamiento del/la suplente en el orden establecido en el acta de resolución, a efectos de formalizar un nuevo contrato para asegurar la cobertura de las necesidades docentes.
- 5. Las plazas podrán quedar desiertas cuando a juicio de la Comisión de Selección los currículums de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a los requisitos académicos exigidos.
- 6. Las resoluciones de las Comisiones de Selección, mediante las que se resuelvan los concursos que se convoquen en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, no pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un



mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acta en la Sede Electrónica de la UCLM.

#### Artículo 9. Formalización de los contratos laborales

- 1. Los contratos se formalizarán por escrito después de que la persona seleccionada haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los diez días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta de la comisión. En caso de que no se presente oportunamente la documentación requerida, decaerá en sus derechos. Si de la documentación presentada se dedujera que carece de algunos de los requisitos necesarios, no podrá ser contratado/a, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por la posible falsedad en la solicitud inicial. En dichos supuestos, así como en los de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante propuesto por la comisión, se contratará al primer suplente que cumpla los requisitos recogidos en este punto. Si no hubiera suplentes o no cumplieran los requisitos, se considerará que la plaza queda desierta.
- 2. Los contratos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, a efectos de otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en las respectivas categorías.
- 3. El contrato especificará la denominación de la plaza: categoría, centro y especialidad de conocimiento. Asimismo, especificará la jornada y las demás condiciones de trabajo, que podrán ser modificadas por la UCLM en atención a las necesidades docentes de cada curso académico, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo.
- 4. La persona contratada deberá incorporarse a su puesto docente en la fecha de inicio de su contrato de trabajo, decayendo en su derecho de no hacerlo así, salvo que concurran causas justificadas.
- 5. El régimen de dedicación docente semanal de los contratos laborales será el establecido con carácter general en la normativa de aplicación y en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 11. Incompatibilidades

El profesorado contratado tendrá el régimen de incompatibilidades establecido en la

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de

las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Vigencia de las contrataciones

Será causa objetiva de extinción del contrato la pérdida sobrevenida de cualquiera

de los requisitos establecidos para la contratación. En el caso concreto de pérdida o

cese en la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez

concluya el curso académico en el que se desarrolla la actividad docente de acuerdo

con lo previsto en la LOSU.

Artículo 13. Norma final

1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el proceso de selección, se

someten a las bases de la convocatoria y su desarrollo, y a las decisiones que

adopte la Comisión de Selección, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes.

2. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de estas,

podrán ser impugnados por las personas interesadas en el plazo y forma

establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera

La competencia para interpretar este Reglamento recaerá en la Comisión de Selección

de la UCLM dependiente del Vicerrectorado con competencias en materia de

profesorado.

Disposición final segunda

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá modificar,

previa negociación, el anexo que recoge el baremo con el fin de adaptarlo a las

circunstancias de futuras convocatorias.



#### ANEXO: BAREMO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO

Los méritos y capacidades que se han de valorar se dividen en cinco bloques: formación académica, actividad docente, actividad profesional, otros méritos y grado de adecuación docente. En la puntuación final de cada uno de estos bloques se aplicará una ponderación de acuerdo con los valores, expresados en porcentajes:

Formación académica 20%

Actividad docente 20%

Actividad profesional 40%

Otros méritos 5%

Grado de adecuación docente 15%

La relación de aspectos a valorar en cada bloque será el siguiente:

#### I. FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta 10 puntos)

- a) Titulación principal, relacionada con el perfil de la plaza convocada. Expediente académico. Hasta 5 puntos.
- b) Contratos pre y postdoctorales. Hasta 1,5 puntos
- c) Becas de colaboración. Hasta 0,5 puntos
- d) Otras titulaciones. Hasta 1 punto
- e) Cursos de formación docente y otros cursos recibidos. Hasta 1 punto
- f) Otros méritos. Hasta 1 punto

#### II. ACTIVIDAD DOCENTE (hasta 10 puntos)

- a) Docencia en titulaciones universitarias de grado y máster oficial. Hasta 7 puntos
- b) Docencia no universitaria. Hasta 1 punto
- c) Participación en proyectos de innovación y mejora docente. Hasta 1 punto
- d) Otros méritos docentes. Hasta 1 punto

#### III. ACTIVIDAD PROFESIONAL (hasta 10 puntos)

- a) Experiencia profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria, relacionada con el perfil de la plaza convocada, durante los últimos 10 años. Hasta 6 puntos
- b) Puestos de dirección y gestión. Hasta 2 puntos
- c) Otros méritos relacionados con la actividad profesional. Hasta 2 puntos



- IV. OTROS MÉRITOS (hasta 10 puntos)
- a) Actividades de investigación. Hasta 3 puntos
- b) Actividades de transferencia. Hasta 3 puntos
- c) Premios (fin de grado, de doctorado, etc.). Hasta 1,5 puntos
- d) Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico. Hasta 2,5 puntos

## VI. GRADO DE ADECUACIÓN DOCENTE (hasta 10 puntos)

Por el grado de adecuación con el perfil docente de la plaza convocada, según informe justificado del departamento al que se adscribe la plaza.

